

Expediente: **346/26**

Carátula: **MAÑEZ JULIA DEL VALLE C/ ARGAÑARAZ VICENTE ROBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARGAÑARAZ, Vicente Roberto-DEMANDADO/A

20321640770 - MAÑEZ, Julia del Valle-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 346/26



H102316141195

CAUSA: MAÑEZ JULIA DEL VALLE c/ ARGAÑARAZ VICENTE ROBERTO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS. Expte. N° 346/26. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: BARRIONUEVO, JESUS DOMINGO - 30/04/2026 02:28:

1) Se tiene por presentada a JULIA DEL VALLE MAÑEZ, DNI n° 17.348.163, con el patrocinio letrado de JESUS DOMINGO BARRIONUEVO -MP. 9468-. Por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio digital, por cumplidos los recaudos legales; se le otorga intervención de ley. Se concede al letrado BARRIONUEVO un plazo de 48 hs. para cumplir con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley N° 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a las autoridades de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

2) Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley N° 7844).

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición. A la demás prueba ofrecida: reitérese su ofrecimiento en la etapa procesal oportuna.

4) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se les permite actuar libre de

derechos por un plazo de 60 días dentro del cual deberán requerirse los informes del art. 80 del CPCCT y obtenerse la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 91 CPCCT. Acompañe la interesada la declaración jurada del conyuge y comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia).

Fecha: Procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. DRC-346/26. FDO. DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.